



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 06 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 400/2018, iniciado mediante solicitud de fecha 10 de enero del año 2018, presentada por **JOSE ANDRES RUIZ VASQUEZ, identificado con DNI N.° 16623963**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial del año 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2011, 2012 y 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que **JOSE ANDRES RUIZ VASQUEZ**, con domicilio ubicado en Calle Barcelona N° 112 – Urb. Castilla de Oro de esta ciudad, solicita se declare la prescripción de la acción de esta Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2011, 2012 y 2013, registrada a su nombre.

Que, mediante informe N° 030/2018-MPL-GAT-SGDTRyAST de fecha 06 de Febrero del presente año, emitido por el Jefe del área de Servicios Tributarios de la Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la deuda, se indica que de la verificación del módulo del sistema de dicha unidad se ha encontrada registrada deuda tributaria a nombre de **RUIZ VASQUEZ JOSE ANDRES, con código de contribuyente N° 06585**, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2008 a 2015, habiéndose emitido los valores respectivos, los mismos que han sido derivados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para la continuación del trámite de cobranza que corresponde.

Que mediante informe N° 041/2018-MPL-GAT-SGEC.- de fecha 27 de Marzo el año en curso, emitido por el Subgerente de ejecución Coactiva, se señala que dicho despacho ha iniciado el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva en contra del recurrente mediante exp. N° 069-2016, con la notificación de la resolución N° 01 notificada con fecha 14 de julio del año 2016; precisa que dicho procedimiento comprende la deuda materia del presente procedimiento de prescripción, indicando que por dicha deuda, se han emitido los valores consistentes en La Orden de Pago N° 180/2014 y las Resoluciones de Determinación N° 93/2014, 94/2014 y 95/2014, todos notificados con fecha 11 de Octubre del año 2014, conforme consta en los respectivos cargos de notificación que contienen las actas de negativa de recepción que obran el expediente; notificación que se ha realizado en observancia del párrafo tercero del inciso a) del artículo 104° del TUO del Código Tributario; debiendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

dicha notificación, ser tomada en cuenta para determinar los plazos prescriptorios y las posibles interrupciones al mismo.

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la acción de la administración tributaria de esta municipalidad para exigir el pago de la deuda respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por el recurrente, entiéndase Impuesto Predial del año 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2011, 2012 y 2013.

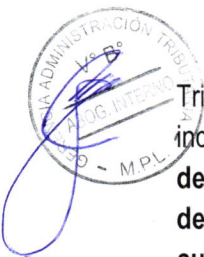
Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe: **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"**.

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, aplicable al caso concreto, dispone en sus incisos a), b) y f) que la prescripción se interrumpe con la **notificación de la resolución de determinación, la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma, y la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y de cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva**. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"**.

Que en el presente caso, el computo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial es de 04 años al haber sido presentada la declaración jurada respectiva, por lo tanto el computo del plazo para la mencionada acción por el concepto referido correspondiente al año 2011, se inició el primero de enero del año 2012 y se cumplió el 1 de enero de 2016, sin embargo, este cómputo se ha visto interrumpido en dos ocasiones, la primera de ella ocurrió con la notificación del valor consistente en la Orden de Pago N° 180/2014, debiendo computarse el nuevo plazo a partir del día hábil siguiente de

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

producida dicha notificación, es decir, a partir del 12 de Octubre del año 2014, cumpliéndose el nuevo plazo el 12 de Octubre del año 2018. La segunda interrupción ocurrió con la notificación de la resolución N° 01 dictada dentro del procedimiento de ejecución coactiva llevado actualmente en contra del recurrente y del cual forma parte la deuda por la que solicita la declaración de prescripción, por tanto, debe computarse el nuevo plazo a partir del día siguiente de producida dicha notificación, esto es a partir del 15 de Julio del año 2016, cumpliéndose el nuevo plazo el 15 de julio del año 2020, por tanto la acción de esta administración tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial del periodo 2011 se encuentra plenamente vigente, debiendo rechazarse la solicitud presentada en este extremo.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso de autos, el plazo de prescripción de los años 2011, 2012 y 2013, se inició el primero de enero de los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente, cumpliéndose el 01 de enero de los años 2016, 2017 y 2018, sin embargo, al igual que lo ocurrido con el impuesto predial, estos plazos se han visto interrumpidos en dos ocasiones, la primera de ellas por la notificación de los valores consistentes en las Resoluciones de Determinación N° 93/2014, 94/2014 y 95/2014 respectivamente, ocurridas en la misma fecha, debiendo por tanto computar el nuevo plazo a partir del día siguiente de producida dichas notificaciones, esto es, a partir del 12 de octubre del año 2014, cumpliéndose el nuevo plazo el día 12 de octubre del año 2018. La segunda de las interrupciones ocurrió también con la notificación de la resolución N° 01 dictada dentro del procedimiento de ejecución coactiva llevado actualmente en contra del recurrente y del cual forma parte la deuda por la que solicita la declaración de prescripción, por tanto, debe computarse el nuevo plazo a partir del día siguiente de producida dicha notificación, esto es a partir del 15 de Julio del año 2016, cumpliéndose el nuevo plazo el 15 de julio del año 2020, por tanto la acción de esta administración tributaria para exigir el pago por concepto de arbitrios municipales de los años 2011, 2012 y 2013 se encuentra plenamente vigente, debiendo rechazarse la solicitud presentada en este extremo.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en la presente resolución,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 10 de Enero del año 2018, presentada por **JOSE ANDRES RUIZ VASQUEZ**, identificado con **DNI N.° 16623963**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial del año 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2011, 2012 y 2013.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA SUBGERENCIA DE EJECUCION COACTIVA continuar con el procedimiento a su cargo por la deuda registrada a nombre del recurrente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

GAJ/

GAT.

SGTRYCD

SGEC./

SGFT/SERVICIOS TRIBUTARIOS

UT/UR./

CONCEJO/

ADMINISTRADO/

ARCHIVO

MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Mgtr. Nardely Porras Ocupa
GERENTE



RECIBIDO 11 ABR 2018

